

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

12596 *Resolución de 27 de octubre de 2015, conjunta de la Dirección General de la Guardia Civil y de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican los anexos I, II y III de la Orden PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los libros-registro de movimientos y consumo de explosivos.*

La disposición final primera de la Orden PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los Libros-Registro de movimientos y consumo de explosivos, establece la posibilidad de introducir en los anexos las modificaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la presente Orden, mediante Resolución conjunta del Director General de la Guardia Civil y del Director General de Política Energética y Minas.

Mediante la Orden PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15 del Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998 de 16 de febrero, se traspuso la Directiva 2008/43/CE, de la Comisión, de 4 de abril de 2008, por la que se establece con arreglo a la Directiva 93/15/CEE del Consejo, un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles, imponiendo la obligación de que todas las personas físicas o jurídicas en posesión de licencia o autorización para la fabricación, almacenamiento, transferencia o importación y comercialización de explosivos, han de marcar los explosivos y cada una de las unidades de envase mas pequeñas con una identificación única o clave de identificación.

La disposición transitoria única de la Orden PRE/1263/2009, de 21 de mayo, en la redacción dada por la Orden PRE/2035/2012, de 24 de septiembre, por la que se modifica aquella, establece que a partir del 5 de abril de 2015 todos los explosivos comercializados y utilizados deberán incorporar el nuevo tipo de marcado.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, siendo una de las finalidades de esta ley facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.

Como consecuencia de la citada normativa, es necesario que las administraciones actualicen la normativa vigente para adaptarla a las necesidades de la tramitación electrónica, de forma que sea plenamente posible la gestión de documentos en soporte informático por las autoridades competentes.

Con la presente Resolución conjunta se pretende facilitar al sector, el cumplimiento de la normativa sobre trazabilidad, permitiendo la llevanza y remisión por medios electrónicos, informáticos o telemáticos del Libro-Registro de Consumo de Explosivos, así como del acta de uso de explosivos.

En su virtud, estas Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Política Energética y Minas, disponen lo siguiente:

Primero. *Modificación del anexo I.*

Se modifica el Libro-Registro de Movimientos de Explosivos contenido en el anexo I de la Orden PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los Libros-Registro de movimientos y consumo de explosivos, incorporando un nuevo modelo que se anexa.

Segundo. *Modificación del anexo II. Libro-Registro de Consumo de Explosivos.*

Se modifica el Libro-Registro de Consumo de explosivos contenido en el anexo II de la Orden PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los Libros-Registro de movimientos y consumo de explosivos, incorporando un nuevo modelo que se anexa.

Tercero. *Modificación del anexo III. Acta de uso de explosivos.*

Se modifica el acta de uso de explosivos contenida en el anexo III de la Orden PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los Libros-Registro de movimientos y consumo de explosivos, incorporando un nuevo modelo que se anexa.

Cuarto. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2015.–El Director General de la Guardia Civil, Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río.–La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.

ANEXO I

Modelo número 1

(Rótulo de la primera página)

LIBRO-REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE EXPLOSIVOS. (Art. 203.1 del Reglamento de Explosivos)

Fecha	Clase producto	Nº Catalogación	Nº Guía Circulación	Procedencia o destino	Folio del libro auxiliar	Entradas Cantidad	Salidas Cantidad

NOTA.- Los asientos de todas las operaciones irán numerados y se formarán sucesivamente por orden de fechas, sin enmiendas ni raspaduras. Todo error involuntario se salvará con la oportuna contrapartida, si ha lugar, o con una advertencia en el texto si el error no afectara a las cifras. El resumen de los asientos del día para cada producto pasará a la hoja especial que para el mismo se llevará en el Libro Registro auxiliar.

Modelo número 1
 (Rótulo de la primera página)
LIBRO AUXILIAR PARA CADA CLASE DE PRODUCTO.
 (Art. 203.1 DEL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS)

Folio núm.

HOJA DEL PRODUCTO DENOMINADO.....Nº DE CATALOGACIÓN.....

MES DE..... DEL 20..... Existencia en el día 1º. Del año..... Total de entradas y total de salidas en los meses anteriores al actual.....			$\frac{\text{Entradas}}{\text{Cantidad}}$	$\frac{\text{Salidas}}{\text{Cantidad}}$	$\frac{\text{Existencias}}{\text{Cantidad}}$
Día	Procedencia o destino	Número Guía Circulación			
Suma de entradas y salidas en el mes de la fecha.....					
Total existencias mes de la fecha.....					

NOTA.- En cada hoja se formularán únicamente los asientos del diario que corresponden al movimiento de materias indicando en el rótulo de la misma. Estos asientos, sin enmiendas ni raspaduras, expresarán simplemente un resumen sucinto de los detallados en el diario. Todo error involuntario se salvará con la oportuna contrapartida, si afecta a las cifras, o con una advertencia.

ANEXO II

LIBRO-REGISTRO DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS.

NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN _____

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN _____ SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN _____.

ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE _____.

DILEGENCIA DE APERTURA

CERTIFICO, que se habilita el presente libro, en el día de la fecha, para el control de los explosivos recibidos, consumidos, depositados, devueltos o destruidos en la explotación denominada _____, con domicilio social en _____, cuyo Director Facultativo es D. _____ (D.N.I.), con domicilio en _____, teléfonos de contacto _____ y figurando como responsable de la misma D. _____ (D.N.I.), con domicilio en _____, teléfonos de contacto _____, constando de _____ folios útiles numerados y sellados por esta área.

_____ de _____ de 2.0 _____.

EL JEFE DEL ÁREA,

DILIGENCIA DE CIERRE

CERTIFICO, que el presente libro es cerrado por _____ (causa) _____, tiene _____ folios utilizados, habiéndose efectuado las anotaciones necesarias en el nuevo Libro abierto al efecto.

_____ de _____ de 2.0 _____.

EL JEFE DEL ÁREA,

FECHA RECEPCIÓN	Nº GUÍA CIRCULACIÓN	TIPO EXPLOSIVO Y CANTIDAD (RECIBIDA/ENTREGADA)	Nº CATALOGACIÓN	RESPONSABLE EXPLOTACIÓN (DNI)	RESPONSABLE DE UTILIZACIÓN (Nº carnet artillero)	CANTIDAD EXACTA CONSUMIDA	DESTINO EXPLOSIVO SOBRIANTE (Cantidad e identificación explosivo)	QUEDA EN DEPÓSITO

Tanto la llevanza como la remisión mensual de los datos contenidos en este libro registro se pueden realizar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

- La remisión mensual al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno correspondiente, podrá realizarse por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
- La remisión mensual a la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente podrá realizarse por cualquier medio (telemático o informático) que garantice su confidencialidad, integridad e inalterabilidad.

ANEXO III ACTA DE USO DE EXPLOSIVOS

En el día de la fecha D. _____ (D.N.I.) como responsable del equipo de trabajo o voladura de la explotación/obra denominada _____, sita en _____, y D. _____, como artillero responsable de la utilización del explosivos en la misma, certifican lo siguiente:

- El explosivo a utilizar ha sido entregado por D. _____ (D.N.I.) como responsable de la llevanza del Libro-Registro de consumo, a D. _____ (D.N.I.).
- El explosivo es el referenciado en la guía de circulación número _____.
- La cantidad de explosivo entregada al artillero para su utilización en la explotación/obra ha sido de ____ kgs. y ____ detonadores.
- De la cantidad de explosivo entregada se han consumido ____ kgs. y ____ detonadores.
- El explosivo sobrante ha sido entregado por D. _____ (D.N.I.), a D. _____ (D.N.I.) como responsable de la llevanza del Libro-Registro de consumo.
- Con el explosivo sobrante se ha procedido a su (almacenamiento en depósito de la instalación autorizada, devolución a depósito de origen u otro depósito comercial autorizado o destrucción)

- El explosivo sobrante devuelto lo ha sido al depósito (comercial, de consumo o auxiliar) _____ denominado _____, sito en _____.

En _____, a _____ de _____ de 2.0 _____.

El Responsable de la llevanza del
Libro-registro de consumo

El Responsable del equipo
de trabajo o voladura.

NOTA: Esta acta será entregada mensualmente en la Intervención de Armas y Explosivos de la localidad a la que esté adscrita la explotación y en el Área Funcional de Industria y Energía. También será válida su remisión mensual por cualquier medio (telemático o informático) que garantice la confidencialidad, integridad e inalterabilidad.